

BIBLIA, CORÁN Y JUECES BIBLE, KORAN AND JUDGES

*José Calvo-González**

La eficacia y homogeneidad del espacio judicial europeo presentan zonas de penumbra y lugares tenebrosos. Unas y otros están en el derecho de familia. En fecha aún reciente (23.03.07) publicaban varios periódicos nacionales dos noticias servidas por la Agencia EFE, que no por menos habían de causar estupor a sus lectores. Una daba cuenta del acuerdo adoptado por unanimidad en el seno de la comisión disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial –CGPJ– que resolvía sancionar como falta grave –apoyaba la decisión en el apartado sexto del artículo 418 de la Ley Orgánica del Poder Judicial –LOPJ– e imponía multa de 600 euros a don Esteban Campelo Iglesias, juez-magistrado de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cantabria. Concluía así el expediente disciplinario que fuera incoado el 13 de septiembre pasado a instancias del Servicio de Inspección, después de que, en marzo de ese año, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria remitiera al CGPJ determinadas actuaciones. Se derivaron estas de dos sentencias dictadas con ocasión de procedimientos matrimoniales. En una, fechada a 29 de noviembre del 2005, el magistrado recomendó a un matrimonio separado acudir a la Iglesia Católica para reconciliarse “poniendo en medio la fuerza de Jesucristo Resucitado” y, porque –según arguyó– en aquella ruptura matrimonial apreciábase la “intervención del maligno”, se extendía en consejos al matrimonio separado, acompañados de citas del Génesis, además, comparando a la nueva pareja del hombre con el “fruto prohibido” del que habla este libro bíblico. La otra había sido dictada el 16 de enero del 2006 con ocasión de resolver un recurso de apelación, que fue confirmatorio de la absolución de un hombre al que su ex mujer acusó de amenazas y vejaciones por reclamar en un escrito depositado en su buzón el derecho a tener a los hijos de la

Fecha de recepción: Agosto 15 de 2007
Fecha de aceptación: Septiembre 19 de 2007

* Profesor Titular de Teoría y Filosofía del Derecho. Universidad de Malaga España –UMA– Magistrado suplente. Audiencia Provincial de Málaga. Contacto: jcalvo@uma.es

pareja en las vacaciones de Navidad. En este caso, se invitaba a los contendientes, “en beneficio propio y de sus hijos a que intenten la reconciliación, mediante el perdón mutuo, objetivo sólo alcanzable si ponen en medio la fuerza de Jesucristo Resucitado”. La comisión disciplinaria consideró que tales expresiones y admoniciones eran “de todo punto innecesarias, improcedentes y extravagantes, así como manifiestamente irrespetuosas desde el punto de vista del razonamiento jurídico”.

Asimismo, los maquetadores de la página de sociedad incluían referencia a otra resolución dictada esta vez por una jueza alemana, denegatoria de la vía rápida de divorcio, procedimiento de urgencia previsto en casos de malos tratos, a una musulmana de origen marroquí, de 26 años, madre de dos hijos con pasaporte alemán, separada desde mayo de 2006, que había manifestado sentirse acosada por su marido, sobre quien por causa de maltrato habitual pesaba ya orden de alejamiento. El argumento del que se asistía la magistrada al adoptar tal decisión tomaba base en el tenor de la sura 4, 34 del Corán, que a su entender fundamentaba el derecho del marido a emplear la violencia contra las esposas rebeldes, y en la circunstancia de que la mujer, que había contraído matrimonio por el rito musulmán, debía conocer bien tal costumbre. Y así, en consecuencia, no podrá la demanda de divorcio plantearse antes de transcurrido un año de la separación. Desde luego, ignoro con qué arduas razones pueda haber querido avalar la titular de aquel juzgado de la Corte Regional de Frankfurt su tan singular analogía de las normas de evicción y vicio oculto del contrato (matrimonial) en una causa de divorcio, de toda índole y grado poco celosa de ortodoxia, y más sí relacionadas con *error in persona vel obiecto/ error in qualitate personae* [aparte, como es natural, consideraciones jurídico-canónicas sobre efecto *irritante* del matrimonio o capítulo de nulidad; can. 1097 & 1. *Error in persona invalidum reddit matrimonium.* y 2. *Error in qualitate personae, etsi det causam contractui, matrimonium irritum non reddit, nisi haec qualitas directe et principaliter intendatur*]. Desconozco igualmente qué complaciente interpretación del supuesto “derecho de corrección” coránico haya servido de fundamento aquí, ya que ocasionalmente los tribunales germanos han tratado con mayor benignidad el maltrato en “delitos de honor” que otras conductas de violencia de género. Un dato puede resultar, no obstante, esclarecedor; la medida cautelar de alejamiento impuesta prohibía al marido acercarse a menos de 50 m, lo que evidentemente permite que permanezcan en todo operativas prevenciones “inspectoras” sobre la “honestidad” de la conducta de la esposa, como la observación, seguimiento, expectación e inquietación, que es fácil inferir, son precisamente las denunciadas por ésta como acoso siquiera en su manifestación *ambiental*. Luego, recuérdese el infame caso de Hatin Sürücü, de origen turco-kurdo, quien con 23 años resultó asesinada a manos de uno de sus hermanos por “honor” y “dignidad familiar” (Berlín, febrero 2005).

Todo ello me hace reiterar las dos frases con que abrí estas líneas.

La organización feminista *Terre des Femmes* ha considerado el caso *beyond the pale*, instando la apertura de un expediente disciplinario a la jueza, iniciativa que también apoyan los representantes de los dos partidos, democristiano y conservador, que gobiernan en Alemania. Por su parte, la asistencia letrada instante del denegado procedimiento de urgencia ya ha interpuesto el correspondiente recurso, que otro juez habrá de resolver, aunque seguramente no conoceremos el resultado, que ya no será noticiable.

Pero, en cualquier caso, hay contenida en lo anterior una invitación a reflexionar que no puede ni debe rehusarse. La “catecumenización” del magistrado español en el matrimonio católico y la intercesión de la gracia divina, o el reenvío de la jueza alemana a la *Sharia* o ley islámica, que no prohíbe al hombre “pulsar” a la esposa rebelde, me trae a la memoria –tal vez porque no hay peor astilla (que es aquí, sin embargo, la mejor) que la del mismo palo– el capítulo 1, 1-22 del Libro de Ester, que ahora les refresco.

“Aconteció en los días de Asuero que, afirmado sobre el trono de su reino, dilatado desde India hasta Etiopía en más de veintisiete provincias, hallándose en Susa, capital de su monarquía, en el tercer año de su reinado, hizo banquete a sus cortesanos, para brillo y magnificencia de su majestad, el cual duró ciento ochenta días. Y aún después de este hizo otro, por siete días, en el huerto del palacio real, abierto a todo el pueblo, con gran lujo y obsequio de mucho vino real, conforme a lo poderoso de aquel rey y la largueza de su esplendor. Asimismo, la reina Vasti hizo banquete para las mujeres. El séptimo día, estando el corazón del rey alegre de vino, mandó a siete eunucos que trajeran a esta a su presencia, tocada de corona regia, para mostrarla, porque era hermosa. Mas la reina Vasti no quiso comparecer, y el rey se enojó mucho, y se encendió en ira. Preguntó entonces Asuero a los sabios de su consejo, siete príncipes de Persia y de Media que alcanzaban a ver el rostro del rey, interrogándoles sobre qué se habría de hacer con la reina Vasti, según la ley, por cuanto no había cumplido su orden. Porque si este hecho de la reina llegara a oídos de todas las mujeres, tendrían en poca estima a sus maridos, diciendo: El rey Asuero mandó traer delante de sí a la reina Vasti y ella no vino; y habrá mucho menosprecio y enojo. Y sus ministros le exhortaron de este modo: Si parece bien al rey, salga un decreto real de vuestra majestad y se escriba entre las leyes de Persia y de Media, para que no sea quebrantado: Que Vasti no venga más delante del rey Asuero; y el rey haga reina a otra que sea mejor que ella. Y el decreto que dicte el rey será publicado en todo su reino, por inmenso que fuere, y todas las mujeres darán honra a sus maridos, desde el mayor hasta el menor. Agradaron estas palabras al rey, e hizo de acuerdo al consejo, pues envió cartas a todas las provincias, a cada provincia conforme a su escritura, y a cada pueblo conforme a

su lenguaje, diciendo que todo hombre afirmase su autoridad en su casa, y que se publicase esto en la lengua de su pueblo”.

Atender al sagrado verbo de este relato abrirá enormes posibilidades a la prosa jurídica de quienes imaginan el destino civilizador del derecho desde la letra de libros como el Corán o la Biblia. Acaso el repudio, con abandono total de la aborrecida, sea pronto una briosa institución jurídica entre los cristianos, desde la que bien buscada alguien encuentre aprobación para el incumplimiento de pensiones, y hasta en no lejano día tal vez sea legalizada la bigamia en ordenamientos como el nuestro. Muchas sorprendentes contingencias nos deparará el destino que, como en casi todo, es sólo cuestión de tiempo.

El de la rebelde Vasti, aclararé, sucedió que también lo sería. Pronto recuperó Vasti su dignidad real. La de persona, realmente, me es difícil creer que la perdiera nunca.